



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con el informe de que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1561 de 2012 y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 12 de la misma ley. Sírvase proveer.

Tuluá, Valle del Cauca, marzo 18 de dos mil veintidós (2022).

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Providencia: **Auto Interlocutorio N° 419.**
Proceso: Verbal de Pertenencia –Ley 1561 de 2012-
Demandante: Fernando Álvarez Millán.
Demandados: Herederos Indeterminados de Ana Lucila y/o Lucila López García y Personas Indeterminadas.
Radicado: 768344003004-**2019-00363-00.**

Tuluá, Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Acorde con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, así como el artículo 132 del Código General del Proceso, entrar a hacer la revisión y control previo de legalidad con el fin de calificar la presente demanda y proceder a su admisión, inadmisión y/o rechazo, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se tiene que una vez allegados todos los anexos que se requieren previo a la calificación de esta demanda; se advierte que el libelo satisface los requisitos generales de los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como los especiales de la ley 1561 de 2012.

Del estudio de la demanda junto con sus anexos encuentra el Despacho que se ajusta a los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los especiales del artículo 375 ibídem, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1561 de 2012, por lo que es procedente resolver sobre su admisión y hacer los ordenamientos que de allí se deducen.

A la presente demanda, se le dará el trámite especial regido por la Ley 1561 de 2012

De otra parte, y como quiera que mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se suprimió el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER y a partir del Decreto 2363 de 2015, se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT., entidad que deberá continuar ejecutando las actividades que le fueron delegadas al INCODER en virtud del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003: resulta oportuno informar la existencia del proceso de la referencia, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC- Y PERSONERÍA MUNICIPAL, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento a la disposición contenida en el numeral 2º, inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el inc. 2º núm. 6 art. 375 C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)** respecto del bien inmueble distinguido con Matrícula **No. 384-78196** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ha instaurado el señor FERNANDO ÁLVAREZ MILLÁN en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LUCILA y/o LUCILA LÓEZ GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho alguno frente al bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos al momento de notificarle personalmente este auto conforme a la ley.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 3º del citado artículo.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-78196**, predio ubicado en el corregimiento de La Marina, jurisdicción de Tuluá Valle, con ficha catastral No. 03-00-0005-0011-000, cuyos linderos según escritura pública número 927 del 29 de julio de 1976 de la Notaría Primera de Tuluá Valle, son; “Por el sur, que es el frente con la calle tercera del poblado; por el norte. Con predios números 2 y 3 pertenecientes al señor Ramón Naranjo, antes de Luisa Mesa de Murillo; por el Oriente, con predio de Hugo Castrillón, antes de Julio Giraldo; y, por el occidente, con predio de los señores Alejandro Galvis y Rosalía Londoño de Galvis, hoy del señor Teodoro Ramírez”, cuya extensión de acuerdo a la referida escritura es; “DE UNA CABIDA DE 10 VARAS DE FRENTE POR 42 VARAS DE FONDO O CENTRO...”

Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad, a fin de que se inscriba esta medida e informe los resultados de la misma, expidiendo a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde consta tal inscripción.

QUINTO: Infórmese por el medio más expedito de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL –INCODER, Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (numeral 2º, inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el inc. 2º núm. 6 art. 375 C.G.P.), para lo cual se les concede un término de diez (10) días a fin de que se pronuncien al respecto.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, el demandante habrá de instalar una valla en el inmueble objeto de litigio, acreditando

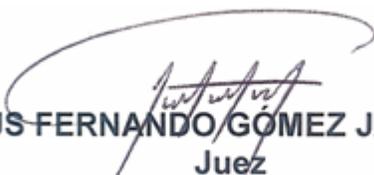
el cumplimiento de esta obligación con una fotografía (física y digital en formato PDF), la cual deberá hacer llegar a este proceso, dicha valla tendrá de dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Esta valla deberá permanecer en el inmueble hasta el día de la Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS-FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 040
HOY, 25 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.